

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV 430 -20**  
**De 1 de Octubre de 2020**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Notas Estructuradas hasta por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00, mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, modificada mediante las Resoluciones No. SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020, No.SMV-269-20 de 9 de junio de 2020, No. SMV-371-20 de 19 de agosto de 2020 y No.SMV-388-20 de 7 de septiembre de 2020;

Que el 18 de agosto de 2020, el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones informadas al solicitante mediante correo electrónico del 20 y 25 de agosto de 2020; mismas que fueron atendidas por el emisor mediante documentaciones presentadas el 20 y 31 de agosto, dando esta Entidad el visto bueno el 31 de agosto de 2020, día en que el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 29 y 30 de septiembre de 2020, **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la **Serie R** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa);

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la **Serie R** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término y Condición</b>	<b>Términos y Condiciones Originales</b>	<b>Términos y Condiciones a Modificar</b>
Pago Diferido Intereses -	Actualmente no existe el término y condición.	El pago a intereses de la Serie R que corresponde realizar el 30 de diciembre de 2020 (el "Pago Diferido a Intereses"): será diferido y deberá cancelarse por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales

		<p>y consecutivos pagaderos el último día de cada mes, según sea calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, debiendo realizar el primer pago el día 31 de enero de 2021, hasta cancelar el mismo, mediante un último pago el 30 de junio de 2021. El Deudor del Crédito Subyacente no podrá pagar dividendos hasta tanto cancele la totalidad del Pago Diferido a Intereses.</p> <p>El no pago de intereses de la Serie R el 30 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p> <p>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos.</p>
Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente	<p>Los Flujos Dinerarios recibidos por EL DEUDOR en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a EL PRESTAMO por EL BANCO una vez los reciba por parte de EL FIDUCIARIO. Los abonos extraordinarios que realice EL DEUDOR, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, y, de no haberlos, al capital siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula.</p>	<p>Los Flujos Dinerarios recibidos por el Deudor del Crédito Subyacente en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a el Crédito Subyacente y por lo tanto a la presente Nota.</p> <p>Los abonos extraordinarios que realice el Deudor del Crédito Subyacente, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en el Crédito Subyacente. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán en el siguiente orden de prioridad, si aplica y hasta donde alcance, a saber: a) Para cancelar el Pago Diferido a Intereses; b) Para cancelar los intereses vencidos; c) Para cancelar los intereses corrientes; y d) Para cancelar el capital.</p> <p>Queda entendido que tales abonos extraordinarios no liberarán a el Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar los pagos a capital e intereses pactados en el Crédito Subyacente.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie R del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Pago Diferido Intereses	- Actualmente no existe el término y condición.	El pago a intereses de la Serie R que corresponde realizar el 30 de diciembre de 2020 (el "Pago Diferido a Intereses"): será diferido y deberá cancelarse por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales y consecutivos pagaderos el último día de cada mes, según sea calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, debiendo realizar el primer pago el día 31 de enero de 2021, hasta cancelar el mismo, mediante un último pago el 30 de junio de 2021. El Deudor del Crédito Subyacente no podrá pagar dividendos hasta tanto cancele la totalidad del Pago Diferido a Intereses.

		<p>El no pago de intereses de la Serie R el 30 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p> <p>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos.</p>
<p>Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente</p>	<p>Los Flujos Dinerarios recibidos por EL DEUDOR en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a EL PRESTAMO por EL BANCO una vez los reciba por parte de EL FIDUCIARIO.</p> <p>Los abonos extraordinarios que realice EL DEUDOR, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en esta cláusula. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, y, de no haberlos, al capital siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado en esta cláusula.</p>	<p>Los Flujos Dinerarios recibidos por el Deudor del Crédito Subyacente en las cuentas fiduciarias provenientes de otros ingresos, es decir aquellos ingresos que provengan mas no limitado a la venta de activos, venta de acciones, venta de derechos y de cualquier otro flujo que sea considerado como Flujo Recurrente deberán ser aplicado en su totalidad como abonos extraordinarios a el Crédito Subyacente y por lo tanto a la presente Nota.</p> <p>Los abonos extraordinarios que realice el Deudor del Crédito Subyacente, de la manera establecida en el párrafo anterior, estarán exentos de la penalidad y los mismos se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactados en el Crédito Subyacente. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán en el siguiente orden de prioridad, si aplica y hasta donde alcance, a saber: a) Para cancelar el Pago Diferido a Intereses; b) Para cancelar los intereses vencidos; c) Para cancelar los intereses corrientes; y d) Para cancelar el capital.</p> <p>Queda entendido que tales abonos extraordinarios no liberarán a el Deudor del Crédito Subyacente de sus obligaciones de efectuar los pagos a capital e intereses pactados en el Crédito Subyacente.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Yolanda G. Real S.**  
 Directora de Emisores